



O F I C I O

S/REF

N/REF **2026-OT-80**

MP

ASUNTO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL EBRO

DERIVACIÓN DE AGUA CON CARÁCTER TEMPORAL

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Objeto: DERIVACIÓN TEMPORAL DE AGUAS

Cauce: RÍO OJA

Paraje: CHINAJUA

Municipio: EZCARAY (LA RIOJA)

Volumen máximo diario: 97.305 m³

HECHOS:

I.- Por escrito registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 21 de agosto de 2026 el AYUNTAMIENTO DE EZCARAY solicita autorización para derivar agua, con carácter temporal, del cauce del RÍO OJA, con destino el abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Ezcaray tiene una concesión de aguas inscrita en la sección A, tomo 48, hoja 118 del Registro de Aguas, que puede ser insuficiente para el abastecimiento, debido a la sequía.

El agua se captará del cauce del RÍO OJA, en el paraje de CHINAJUA en el término municipal de EZCARAY (LA RIOJA), en el punto de coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 497715 Y: 4683089, que son las coordenadas aproximadas de la toma autorizada en su concesión.

II.- Dado que la documentación no estaba de acuerdo con la prescrita en el art. 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se le requirió con fecha 25 de agosto de 2026 (fecha de acuse de recibo 26 de agosto de 2026), que concretara los datos técnicos necesarios para proseguir con la tramitación del expediente. Con fecha de entrada 26 de agosto de 2026 el peticionario remite la documentación solicitada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Pardos Duque Miriam. Sello de tiempo: 31/08/2026 16:05:25
El Presidente - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 02/09/2026 17:14:23

CSV: **MA0031D3D9EA10314AA2BD02F71788170882**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

La necesidad de la derivación temporal de aguas se justifica por la falta de lluvias, altas temperaturas y a la escasez de agua que ha provocado sequía en la zona, por lo que el Ayuntamiento de Ezcaray no puede acceder desde sus instalaciones a la dotación concesional que tiene autorizada. Se indica asimismo que se ha procedido “con la única finalidad de comprobar la viabilidad de una posible solución provisional de emergencia”, a efectuar una pequeña cata en el lecho del río Oja, situada junto a la captación municipal existente. Desde esta cata se solicita la derivación, mediante el uso de un motor de riego portátil y una tubería de 100 m aproximadamente que conducirá el agua captada hasta la caseta de la captación municipal.

El volumen máximo mensual de agua que se precisa derivar es de 97.305 m³.

III.- La derivación solicitada se va a realizar desde un punto del cauce cercano al que el Ayuntamiento tiene la concesión y desde una “cata” realizada en el cauce del río Oja desde la que se derivarán los volúmenes concesionales a la caseta de captación municipal asociada a la Concesión. Estas instalaciones serán temporales y deberán ser retiradas y el cauce acondicionado cuando acabe la autorización solicitada. Siendo que los volúmenes que se solicitan derivar son los incluidos en su concesión y que se derivaran en las cercanías de la toma no se pueden derivar perjuicios a terceros y es conforme a su derecho.

En lo que respecta a la necesidad del aprovechamiento, su finalidad y su carácter temporal, no vemos inconveniente en acceder a lo solicitado, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siempre que se haga a precario y limitando el plazo de validez a un período de **TRES (3) MESES o hasta que se solucione la situación de sequía**, lo que antes suceda en el tiempo.

Si la necesidad planteada en la presente solicitud es previsible que se repita, entendemos que debería procederse a solicitar una modificación de las concesiones existentes, previendo una captación principal o complementaria en las condiciones aquí solicitadas, a fin de que sea tramitada con estas premisas.

IV.- Con fecha 28 de agosto de 2026 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones que indica.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes..

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, propone lo siguiente:

A. AUTORIZAR al AYUNTAMIENTO DE EZCARAY la derivación de agua con carácter temporal de un volumen máximo mensual de agua de 97.305 m³ del cauce del RÍO OJA, en el punto de coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 497715 Y: 4683089 en el término municipal de EZCARAY (LA RIOJA), con destino el abastecimiento de la población, mediante el uso de un motor de riego portátil, instalado en una cata del cauce, ya ejecutada, y una tubería de 100 m aproximadamente que conducirá el agua captada hasta la caseta de la captación municipal.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES

1ª.- El plazo de validez de la presente autorización se limita al período de **TRES (3) MESES** o hasta que se solucione la situación de sequía a contar desde la fecha de la resolución que otorgue la autorización. Al finalizar el plazo de validez se deberán retirar del río las instalaciones y reacondicionar el cauce, previo informe favorable de Medio Ambiente.

2ª.- La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en cada momento del recurso disponible, una vez atendidos los aprovechamientos preferentes.

3ª.- Esta autorización se otorga a título precario sin perjuicio de tercero.

4ª.- El petitionerario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado, como consecuencia de esta derivación, siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para evitar que se produzcan tales daños.

5ª.- La presente autorización quedará automáticamente anulada en el supuesto de que se formulen reclamaciones fundamentadas por tercero.

6ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de cualquier tipo de aguas residuales a los ríos afectados, sin la previa autorización, que deberá obtenerse en esta Confederación Hidrográfica del Ebro.

7ª.- Se deberá respetar el régimen de caudales ecológicos aprobados por el Plan Hidrológico del Ebro (capítulo III del Real Decreto 35/2023), así como el régimen de caudales de continuidad según el artículo 10.

8ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con esta autorización. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al titular de la autorización, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

9ª.- En los casos y circunstancias que se indican en los artículos 55 y 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en su caso, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá condicionar o limitar el uso de la autorización que se otorga, para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico o adaptar ésta a las situaciones que aquellos contemplan.

10ª.- Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el peticionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de tales productos y para la reparación de los daños ocasionados.

11ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación de ribera, minimizando la destrucción de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

12ª.- Los cruces de maquinaria y camiones sobre el cauce mojado, en el caso de que deban producirse, se restringirán a los mínimos imprescindibles, debiéndose habilitar un único punto de cruce para la realización de la totalidad de las labores de extracción y restauración en esa zona.

13ª.- No se abrirán nuevos caminos de acceso. Se utilizarán accesos al depósito ya existentes, evitando ampliar estas vías de acceso. Si no existe acceso, el que se habilite deberá ser anulado (cortando el acceso y revegetando adecuada e inmediatamente) acabadas las labores de extracción.

14ª.- No se afectará a la vegetación arbustiva, ni arbórea de la llanura de inundación.

15ª.- En prevención de futuros procesos de infección de masas de agua por mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) por el uso de equipos contaminados en aguas ya afectadas, todo el equipo utilizado en las obras o que haya entrado en contacto con la masa de agua debe ser inspeccionado y

desinfectado antes de ser utilizado en otro lugar. Para ello, se tendrá en cuenta el protocolo de desinfección al efecto de esta Confederación, que se transcribe en lo relativo a obras a continuación:

- En el mismo lugar de la obra se procederá al vaciado de restos de agua de los equipos.
- Se inspeccionará visualmente todo el equipo para la eliminación de ejemplares de mejillón cebra visibles y restos de vegetación acuática.
- Los guantes y material desechables se deben guardar en una bolsa, para ser posteriormente depositados en el contenedor adecuado.
- El resto del equipo debe ser desinfectado bien por remojo, inmersión o fumigación con una solución desinfectante (para una concentración de lejía del 5% se debe añadir 1 mL/L, es decir unas 20 gotas a cada litro). Se debe tener especial cuidado de que las aguas de lavado no vuelvan al medio acuático, para evitar afecciones a otros organismos.
- Se debe tener especial cuidado y atención con aquellas partes del equipo que puedan contener accidentalmente ejemplares de mejillón, como el dibujo de la suela de las botas, ganchos, tornillos, etc.
- Si la desinfección en el lugar de muestreo no fuera posible debe utilizarse la estación de desinfección más próxima. En el caso de que el equipo no vaya a utilizarse antes de diez días, se debe dejar secar al sol al menos 10 días; se ampliará el plazo a 20 días si las condiciones de temperatura y humedad relativa del lugar lo requieren, antes de volver a utilizarlo en otra masa de agua.
- Por su parte, y en evitación de las infecciones mencionadas, se deberá contemplar asimismo el “Protocolo de desinfección de embarcaciones en masas de agua infectadas por mejillón cebra”, del que se adjunta copia, pudiéndose consultar las actualizaciones que tuvieran lugar en la página web de esta Confederación (www.chebro.es).

16ª.- Queda obligado el peticionario a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental.

17ª.- La presente autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de este mismo Departamento Ministerial.

18ª.- Esta autorización quedará automáticamente anulada por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites reglamentarios.

B. INFORMAR al AYUNTAMIENTO DE EZCARAY que esta derivación de agua temporal tiene un carácter excepcional y que, si la situación que imposibilita el acceso a la dotación concesional se repite en el tiempo con frecuencia, será necesario solicitar una modificación de la concesión actual.

Y EL PRESIDENTE, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.